

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia de que revisado el expediente digital, se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición. Pues la medida que había surtido efectos en tal sentido en este asunto, fue levantada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad (archivo 17).

Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 07 de septiembre de 2022.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radico: 630014003006-2018-00559-00

Teniendo en cuenta la aclaración realizada por el extremo demandante, a la solicitud de terminación del proceso por pago total visible a orden 18 del expediente, encuentra el Despacho que el pedimento elevado se atempera a los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., motivo por el cual accederá al mismo y decretará la terminación de la actuación por pago total de la obligación demandada, incluidas las costas, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo.

En ese orden, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluidas las costas.

SEGUNDO: Se ORDENA levantar la medida cautelar que fuere decretada en la providencia adiada 15 de agosto de 2018 (pág. 44 del archivo 01) y que recae sobre las sumas de dinero que posee la demandada Sandra Milena Gomez Morales, en las entidades financieras allí indicadas. En ese sentido, por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, líbrese el respectivo oficio de levantamiento de la medida, con destino a los Bancos enlistados en la página 44 del archivo 01 del expediente digital, siendo carga de la parte interesada los trámites de su radicación.

TERCERO: Se ORDENA levantar la medida cautelar que fuere decretada en la providencia adiada 27 de septiembre de 2018 (pág. 48 del archivo 01) y que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **290-129813** de la ORIP de Pereira, Risaralda, denunciado como de propiedad de la demandada. En ese sentido, por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, líbrese el respectivo oficio de levantamiento de la medida con destino a la oficina citada, siendo carga de la parte interesada los trámites de su radicación.

CUARTO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean

entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

QUINTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO  
JUEZ.**

JSMZ  
(Carpeta 06)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL  
ESTADO N° 148 DEL 08 DE SEPTIEMBRE  
DE 2022  
BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Silvio Alexander Belalcazar Revelo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d0be46702fc43d9711e95f2c68049553748bffb41233facc946584a4da45df**

Documento generado en 07/09/2022 09:30:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**